

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0007-A

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el "*Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos*";

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, "*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]*";

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoola, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 028/2022 de 26 de julio de 2022 y vigente por un plazo de cinco (5) años contados a partir del 26 de julio de 2022, dentro del cual se encuentra autorizada para operar rutas y frecuencias con el equipo de vuelo que se detalla a continuación:

"- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América del Norte y viceversa (uno o varios puntos ubicados México, Estados Unidos y Canadá).

- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América del Sur y viceversa (uno o varios puntos ubicados en Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Brasil, Uruguay Paraguay, Argentina, Chile).

- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América Central y viceversa (uno o varios puntos ubicados en Panamá, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, República Dominicana, Islas del Caribe y Cuba).

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, respecto de los puntos ubicados en México, Canadá, Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, República Dominicana, Islas del Caribe y Cuba.

Con derechos de quinta libertad respecto de los puntos ubicados en Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia.

Con derechos de séptimas libertades del aire respecto de los puntos ubicados en Estados Unidos de América y Chile.

Respecto a los países con los cuales no exista un bilateral que respalde la operación autorizada, se aplicará el principio de reciprocidad de oportunidades.

TERCERA: *Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consiste en aeronaves tipo ATR-42-320, Boeing 737, 757 y 767, cuyo control operacional estará a cargo de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. [...]*";

QUE, con oficio s/n de 01 de diciembre de 2022, ingresado a la institución con documento Nro.

DGAC-DSGE-2022-10445-E del mismo día, la Doctora María Teresa Lara Zumárraga, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., solicita la modificación a su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo en forma combinada, a fin reemplazar los equipos Boeing 737, Boeing 757, Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800 bajo contrato de intercambio de aeronaves, que serán operados con sujeción a un contrato de intercambio de aeronaves en la modalidad “wet lease”, manteniendo la operación con las aeronaves ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana;

QUE, según extracto de 27 de diciembre de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0008-M de 04 de enero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., en la página web institucional;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0005-M de 05 de enero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, y, Administrativa, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0197-M de 24 de enero de 2023, el Director Administrativo, Subrogante, informa que la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 028/2022 vigente hasta el 26 de julio de 2023 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el 01 de noviembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 01 de noviembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0073-M de 25 de enero de 2023, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal – aerocomercial sobre la solicitud de modificación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., recomendando:

*“4.1. En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda **atender de manera favorable** la solicitud presentada por la por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA.LTDA, tendiente a modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo en forma combinada, a fin reemplazar los equipos Boeing 737, Boeing 757, Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800 bajo contrato de intercambio de aeronaves, que serán operados con sujeción a un contrato de intercambio de aeronaves en la modalidad “wet lease”, manteniendo la operación con las aeronaves ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana.*

Al ser una modificación de ámbito técnico el pronunciamiento de la Dirección de certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, primará sobre este informe.

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0197-M de 10 de febrero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., concluyendo y recomendando:

“3) CONCLUSIONES:

*La compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.**, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, emitido mediante Resolución Nro. 018/2017 del 11 de diciembre de 2017, para la modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo en forma combinada, a fin de reemplazar equipos Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800.*

4) RECOMENDACIÓN:

Continuar con el trámite reglamentario que corresponda para la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de

carga y correo en forma combinada, a fin de reemplazar equipos Boeing 737, los Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800, manteniendo las aeronaves ATR-42/320.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0145-M de 28 de febrero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil, presenta el su informe unificado, en el que concluye y recomienda:

*“4.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo, en forma combinada, de conformidad con la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por medio de la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para **modificar** o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgadas por dicho organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.*

*4.2. Con sustento en los informes legal - aerocomercial y técnico, esta Subdirección concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., en el sentido de que se reemplacen las aeronaves Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves **Boeing 737-800**, que serán operadas con sujeción a un contrato de intercambio de aeronaves en la modalidad “wet lease” manteniendo las aeronaves ATR-42-320,*

Autorizado el presente informe, se remitirá para su legalización el proyecto de Acuerdo conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas.”;

QUE, la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 1.** del Acuerdo Nro. 028/2022 de 26 de julio de 2022, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo en forma combinada de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consiste en aeronaves tipo ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana; Boeing 737-800, bajo la modalidad, contrato de intercambio de aeronaves, “wet lease”, cuyo control operacional estará a cargo de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de las aeronaves objeto de la modificación ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones

del Acuerdo Nro. 028/2022 de 26 de julio de 2022, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**